

San Luis,

Señor,

JHON FREDY TABARES HOYOS

Representante legal **UNIÓN TEMPORAL PUERTO TRIUNFO**

Teléfono 310 593 03 43 – 301688 44 37

Correo electrónico dinamicasproyectos@gmail.com

Municipio de Puerto Triunfo

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 055910637206**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Yiseth Paola Hernández

Fecha: 25/01/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/Asesorio/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-G-104/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante **Auto N° R_BOSQUES-AU-00152 del 21 de enero de 2021**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA**, solicitado por la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL PUERTO TRIUNFO** identificada NIT. 901324024-6, representado legalmente por el señor **JHON FREDY TABARES HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.473.972, en beneficio del predio **PISTA DE PATINAJE**, distinguido con FMI 018-45511, ubicado en la zona urbana del municipio de Puerto Triunfo.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el **Informe Técnico No. R_BOSQUES-IT-00317 del 22 de enero 2021**, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

3. OBSERVACIONES

Una vez realizada la visita pudimos apreciar que, los nueve (9) arboles están dentro de las instalaciones del patinódromo, y en particular, donde estarán ubicadas las tribunas, y de ellos podemos acotar lo siguiente:

- *La ceiba bonga, una (1) (Ceiba pentandra), es solitaria y tiene una altura de 12.7 m, esta en buen estado fitosanitario*
- *Los tres (3) almendros (3) (Terminalia catapa), es un árbol trifurcado, en buen estado*
- *Cinco (5) yarumos (Cecropia sp), es un árbol pentafurcado. Sus propiedades dasométricas pueden verse en la Tabla siguiente*

3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

No presentan ningún tipo de restricción ambiental y son árboles urbanos

3.2. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

El cálculo dasométrico se hizo con hipsómetro SUNNTO y cinta métrica. Ver tabla siguiente

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	V/esp. (m ³)	Dist	Tipo de aprovechamiento (tala rasa, entr selectiva)
<i>Ceiba pentandra</i>	0,36	12,7	1	1,04	1,04	NA	tala rasa
<i>Terminalia catapa</i>	0,24	16,8	3	0,36	1,07	NA	tala rasa
<i>Cecropia sp</i>	0,33	16,7	5	0,58	2,88	NA	tala rasa
TOTAL			9	1,97	4,99		

3.3. Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

La erradicación de los nueve (9) arboles no generarán deterioro ambiental en el bosque urbano por que serán repuestos por arboles apropiados cuya generación de riesgos es mínima, es decir, los recursos naturales no tendrán una afectación negativa.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bombacaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	ceiba	1	1.04	0.23	tala
Combretaceae	<i>Terminalia catapa</i>	almendro	3	1.07	0.5	tala
Cecropiaefoliaceae	<i>Cecropia</i>	yarumo	5	2.88	1.34	tala
TOTAL			9	4.99	2.07	

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 íbidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.....”***

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.1.1.9.4.**, el cual preceptúa lo siguiente *“**Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.*

En virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo la evaluación contenida en el **Informe Técnico No. R_BOSQUES-IT-00317 del 22 de enero 2021**, CORNARE considera procedente otorgar permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA a la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL PUERTO TRIUNFO** identificada NIT. 901324024-6, representado legalmente por el señor **JHON FREDY TABARES HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.473.972, autorizado por el municipio de **PUERTO TRIUNFO** mediante contrato No. **229-2019**, en beneficio del predio **PISTA DE PATINAJE**, distinguido con FMI 018-45511, ubicado en la zona urbana del municipio de Puerto Triunfo, para nueve (09) árboles aislados, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bombacaceae	Ceiba pentandra	ceiba	1	0.23	Tala
Combretaceae	Terminalia catapa	almendro	3	0.5	Tala
Cecropiaefoliaceae	Cecropia	yarumo	5	1.34	Tala
TOTAL			9	2.07	Tala

En las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (ms nm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Al lado del árbol	-74	38	25.46	05	52	28.10	150

Parágrafo primero: Solo podrá aprovechar los arboles bajo las condiciones del presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL PUERTO TRIUNFO** identificada NIT. 901324024-6, representado legalmente por el señor **JHON FREDY TABARES HOYOS**, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad, y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir, que para este caso, el interesado deberá realizar la siembra de treinta y tres (**33**) **árboles**, deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chingalé, Suribio, Quierbrabarrigo, Carates, Abarcos, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

En caso de ser árboles exóticos, se compensará con la siembra de tres (3) árboles nativos y forestales por cada árbol exótico apeado. Además, en ambos casos, debe garantizar y de su propio pecunio, el mantenimiento por cinco (5) años para garantizar su establecimiento, como pago de la mitigación ambiental

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de seiscientos catorce mil cuatrocientos sesenta pesos (\$614.460), hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar **33 árboles** nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados

Parágrafo primero: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y podrá realizar el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

Parágrafo segundo: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

Parágrafo tercero: La compensación tendrá como tiempo de ejecución tres meses (03), después de terminado el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL PUERTO TRIUNFO** identificada NIT. 901324024-6, representado legalmente por el señor **JHON FREDY TABARES HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.473.972, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deberán desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla anterior con un volumen comercial de **2.07 m³**.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiesen vías cercanas
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.
- Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.

- Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.
- Es conveniente recomendar a los municipios empiecen a ordenar su bosque urbano mediante la construcción de un PLAN DE ESTABLECIMIENTO MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL (PEMAF), para cada uno de sus árboles.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del permiso que el producto del aprovechamiento puede ser transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado. Se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cedula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Tramite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7291 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos la Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos la Miel y Nare, priman sobre las

disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos la Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la persona jurídica **UNIÓN TEMPORAL PUERTO TRIUNFO** identificada NIT. 901324024-6, representado legalmente por el señor **JHON FREDY TABARES HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.473.972, en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández

Expediente: 055910637206

Procedimiento: Trámite ambiental

Técnico: Alberto Álvarez

26-01-2021